

## CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION VIGENTES

12.1 La Comisión destacó que la URSS había notificado una infracción por parte de un buque soviético a la Medida de Conservación 2/III de la CCRVMA, y que se había tomado la debida medida disciplinaria de acuerdo a la ley soviética.

12.2 Indicó además que según el Artículo XXI (2) de la Convención, se exige a los Miembros que presenten información sobre las medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. Se informó a la Comisión que la CEE, de acuerdo con sus obligaciones según la CCRVMA, había dado efecto dentro de su legislación a las Medidas de Conservación adoptadas por la Comisión en CCAMLR-VIII. En vista de la transferencia de autoridad de los Estados Miembros a la Comunidad en lo concerniente a las pesquerías, esta legislación satisface las obligaciones de aquellos Estados Miembros de la Comunidad que son Miembros de la CCRVMA, con respecto al cumplimiento de las Medidas de Conservación.